

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 OCT 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-762-SOT-330 relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2017, cuatro personas que omitieron manifestarse sobre la confidencialidad de sus datos personales, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Cancino Roma", que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Zacatecas número 98, Colonia Roma Norte, Delegación (actualmente Demarcación Territorial) Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2017. -----

Por otra parte, con fechas 28 de agosto y 08 de septiembre de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del entonces Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, entre otros hechos, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades que se realizan en calle Zacatecas número 98, Colonia Roma Norte, Delegación (actualmente Demarcación Territorial) Cuauhtémoc; las cuales fueron admitidas y radicadas en el expediente PAOT-2015-2457-SOT-980 y acumulado PAOT-2015-2589-SOT-1050, mediante Acuerdos de fecha 10 de septiembre de 2015. -----

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De los antecedentes referidos se desprende que existe identidad en los hechos denunciados en el expediente al rubro citado y los denunciados dentro del expediente PAOT-2015-2457-SOT-980 y acumulado PAOT-2015-2589-SOT-1050, en el cual se realizaron las actuaciones previstas por Ley Orgánica de ésta Procuraduría y su Reglamento, para su atención, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4, 25 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento; y se emitió Resolución Administrativa en fecha 15 de septiembre de 2016, en la que se concluyó lo siguiente: -----



“(…)

1. Al predio ubicado en calle Zacatecas número 98, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2008, le corresponde (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media; 1 vivienda cada 50 m² de terreno), en donde los usos del suelo para restaurantes con o sin venta de bebidas alcohólicas se encuentran prohibidos.-----
2. Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 26210-151ESER13, en el que se determina que al predio le aplica la zonificación de referencia.-----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Pizzería Cancino Roma".-----
4. El responsable pretende acreditar el uso de suelo que ejerce con una Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 2418, de fecha de ingreso 29 de enero de 1992, para el giro de restaurante y oficinas.-----
5. Dicha solicitud no fue expedida ni validada por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----
6. La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumento procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano número INVEADF/OV/DUYUS/1793/2015; por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos de ese Instituto, concluir el procedimiento de referencia conforme a derecho corresponda, considerando como sanción la clausura total del establecimiento, y remitirá a esta Subprocuraduría copia del instrumento que al efecto, toda vez que el uso del suelo que ejerce se encuentra prohibido.-----

(…)”

En seguimiento a la Resolución Administrativa emitida por esta Entidad, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó que en fecha 08 de octubre de 2015, emitió Resolución Administrativa, en la que ordeno la Clausura Parcial Temporal del establecimiento; en fecha 24 de noviembre de 2015, emitió Resolución Administrativa en la que ordenó el levantamiento del estado de clausura, a solicitud del responsable del establecimiento denunciado, tras manifestar su compromiso a respetar el uso de suelo permitido. Por lo que dicha autoridad lo conmino al cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.-----

No obstante, durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, dentro del presente expediente, se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado.-----



En razón de lo anterior, se solicitó al referido Instituto mediante Oficio No. PAOT-05-300/300-4489-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, ejecutar visita de verificación al predio denunciado. Posteriormente, en fecha 10 y 14 de julio de 2017, se realizaron reconocimientos de hechos en los que se constataron sellos de clausura bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1087/2016.-----

En razón de que los sellos hacían referencia a un número de expediente diverso al que se tenía conocimiento (INVEADF/OV/DUYUS/1793/2015), se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar sobre el mismo, así como los motivos de imposición del estado de clausura.-----

En respuesta, el 25 de julio de 2017, dicho Instituto informo que dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/1087/2016 se emitió Resolución Administrativa en fecha 06 de julio de 2017, en la que se determinó imponer el estado de clausura y en fecha 07 de julio de 2017, se emitió Acuerdo en el que se ordenó la reposición de sellos.-----

En fecha 02 de agosto de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el cual nuevamente se constató el funcionamiento del establecimiento denunciado.-----

En fecha 14 de agosto de 2017, mediante Oficio No. PAOT-05-300/300-6863-2017, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativo de la Ciudad de México, la reposición de sellos de clausura.-----

En fecha 12 de febrero de 2018, mediante Oficio No. PAOT-05-300/300-1322-2018, se solicitó al Instituto referido informar sobre el resultado de la visita ordenada para la reposición de los sellos y efectuar en caso contrario la reposición referida.-----

Mediante Oficio INVEADF/CJSL/263/2018, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informo que en fecha 10 de julio de 2017, se ejecutó la reposición de sellos de clausura. Así mismo, emitió Acuerdo de fecha 08 de marzo de 2018, donde ordeno la reposición de sellos, lo cual se ejecutó en fecha 15 de marzo de 2018.-----

No obstante lo anterior, en fecha 07 de mayo de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos en el cual no se constataron sellos y durante los reconocimientos de hechos realizados en fecha 14 de junio y 17 de agosto de 2018, se constató el funcionamiento del establecimiento investigado.-----

En razón de lo investigado, se concluyen incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio ubicado en calle Zacatecas número 98, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles de altura máxima, 20% de área libre), donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido, y no cuenta con el Certificado con el cual acreditar el uso de suelo ejercido.-----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones legales procedentes para el efectivo cumplimiento de la Clausura ordenada en la resolución administrativa de fecha 06 de julio de 2017 emitida dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/1087/2016, toda vez que en reiteradas ocasiones fueron quebrantados los sellos impuestos.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACION

1. Al predio ubicado en calle Zacatecas número 98, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el funcionamiento intermitente del establecimiento mercantil denominado "Cancino Roma", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas.-----
3. El establecimiento objeto de la denuncia, no cuenta con Certificado de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo ejercido.-----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones legales procedentes para el efectivo cumplimiento de la Clausura ordenada en la resolución administrativa de fecha 06 de julio de 2017 emitida dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/1087/2016.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-762-SOT-330

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 232, Piso 6,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5266 0780 ext. 15400

Página 5 de 5